

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INC. USO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 26
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de instrucción de Villajoyosa, con motivo de la causa seguida contra D. Joaquín Such Soler y D. Bernabé Llorrens Iborra por delito de malversación de caudales, y de cuyos antecedentes resulta:

Que en 25 de Febrero de 1896 el Delegado de Hacienda de Alicante declaró responsables, de conformidad con el art. 58 de la ley de Presupuestos de 1893-94 y Real orden de 3 de Agosto de 1895, á los vecinos de la villa de Alfaz del Pi, D. Joaquín Such Soler, D. Bernabé Llorrens Iborra y otros, de la suma de 3.000 pesetas que por el impuesto de consumos correspondiente al año 1894-95, adeudaba á la Hacienda el Ayuntamiento de la expresada villa, siendo base del acuerdo las circunstancias de aparecer demostrado que el arrendatario del impuesto satisfizo íntegramente las obligaciones de su contrato, y haber dispuesto la Corporación municipal, constituida por los expresados señores, destinar los fondos á fines distintos de su legítima aplicación:

Que la Delegación comunicó el anterior acuerdo al Juzgado de instrucción, encareciendo que se formara el oportuno sumario:

Que el Juzgado acordó la formación de éste, practicando las diligencias del caso:

Que D. Joaquín Such y D. Bernabé Llorrens, acudieron al Gobernador exponiendo: que el impuesto de consumos se satisface al Tesoro en Alfaz del Pi por medio del encabezamiento, recaudando el Ayuntamiento para sí los derechos de consumos que por esta causa figuran en su presupuesto de ingresos, todo con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 21 de Junio de 1889; que corresponde á la Administración entender en todo lo relativo á la cobranza del impuesto, corrigiendo las faltas y pasando el tanto de culpa á los Tribunales, según repetidos Reales decretos de 4, 12, 15, 20 y 23 de Noviembre de 1895, no teniendo competencia los últimos sino una vez que esté apurada la vía administrativa; que con arreglo al Real decreto de 4 de Noviembre de 1895, mientras por el Ministerio de la Gobernación no se declare si hubo exceso de atribuciones con relación á los ingresos del impuesto de consumos, existe una cuestión previa esencialmente administrativa; y que, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Enero de 1891, cuando existe encabezamiento, el Ayuntamiento puede distribuir con sujeción á su presupuesto lo que recaude por consumos, por todo lo que procedía requerir de inhibición al Juzgado:

Que el Gobernador, estimándose competente para conocer de la cuestión, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, ci-

tando únicamente los artículos 27 de la ley Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que atribuyen á los Gobernadores la facultad de promover competencias, fundándose además en la razón de que el asunto estaba sometido en primer lugar al conocimiento de la Autoridad administrativa, á la que correspondía esclarecer previamente la responsabilidad en que hubiesen incurrido los Concejales:

Que el Juzgado, oído el Ministerio fiscal, de conformidad con éste, y después de celebrada vista pública, dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose en que el Delegado, una vez apurada la vía administrativa y demostrado el descubierto, tenía facultades para pasar el tanto de culpa, y en que el Gobernador no citaba disposición legal alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, infringiendo el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando que en el requerimiento inhibitorio del Gobernador civil de Alicante al Juez de Villajoyosa, no se cita la disposición legal que atribuya al primero el conocimiento del negocio, sino únicamente las disposiciones que facultan á los Gobernadores para promover las competencias de jurisdicción y atribuciones; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y la Sala de lo civil de la Audiencia de las Palmas, de los cuales resulta:

Que en 10 de Enero del año 1896 se levantó por el Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Arucas, presente el Alcalde, acta, en la que se hizo constar que comparecieron espontáneamente en el local de aquella Secretaría D. Pedro Marichal Alvarez, Alcalde suspendido, y el Secretario que fué del Ayuntamiento D. Ezequiel Fernández Rojas, con objeto de presentar las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1890 á 91, de 1891 á 92 y de 1892 á 93, y al efecto, desolladas las puertas del archivo, presentó el referido D. Ezequiel Fernández las cuentas de los expresados ejercicios, las cuales se hallaban en disposición de remitir á la Superioridad; que en tal estado, el D. Pedro Marichal y Alvarez manifestó que, siempre que se lo permitieran, estaba dispuesto á terminar las cuentas de 1893 á 94, á lo que accedió el Alcalde, designando para que se practicasen dichos trabajos el salón de sesiones de aquel Ayuntamiento; que asimismo el Sr. Marichal pidió se hiciese constar en este acta que el 31 del próximo pa-

sado mes manifestó hallarse terminadas las cuentas de 1890 al 93, por si se querían remitir á la Superioridad, no habiéndolas entregado en dicho día porque el Alcalde le expuso que tenía que consultar al Gobernador civil de la provincia si debía ó no admitirlas:

Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en 16 de Diciembre de 1895, acordó conminar con la multa de 300 pesetas á cada uno de los individuos que desempeñaban los cargos de Alcalde, Secretario y Depositario en los años de 1891 á 94, y con 200 pesetas á cada uno de los Concejales de dichos años económicos, por no haber rendido el Ayuntamiento de Arucas las cuentas definitivas de los años de 1891 á 92 y 1893 á 94, y prevenir al Ayuntamiento que en la fecha del acuerdo lo era del referido pueblo, que si en el plazo de ocho días no cumplía con remitir las cuentas de que se trataba, se le impondría la multa de 300 pesetas al Alcalde y 200 á cada uno de los Concejales, con cuya multa quedaban desde aquella fecha conminados; que este acuerdo de la Comisión provincial fué notificado á los interesados el día 11 de Enero, ó sea después que habían presentado las cuentas de los años 1890 á 91, 1891 á 92, 1892 á 93, y en 4 de Enero siguiente la Comisión impuso la multa referida, que fué notificada á los interesados en 15 del propio mes:

Que en 16 de Enero de 1896 se levantó otra acta por el Secretario del Ayuntamiento de Arucas, en la que se hace constar que comparecieron en aquella Secretaría, ante el Alcalde D. Antonio González y González, D. Pedro Marichal Alvarez, D. Ezequiel Fernández Rojas y D. Domingo E. Torres, y entregaron las cuentas generales de aquel Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1893 á 94, las cuales se hallaban terminadas y en disposición de tramitarse para que recayera aprobación sobre las mismas, presentación que hacían las citadas personas en el concepto de cuantadantes del expresado ejercicio, y que asimismo hicieron constar que habían entregado las expresadas cuentas antes de haberseles notificado la imposición de la multa acordada por la Comisión provincial con referencia á las mismas, y antes de haber expirado el plazo de los ocho días que se concedió para rendirlas:

Que según aparece de dos copias simples de las comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Arucas al Delegado del Gobernador de 11 y 13 de Enero de 1896, por la primera remitió á dicho Delegado las cuentas de aquel Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92 y 1892 á 93, y por la segunda de dichas comunicaciones le remitió las de 1890 á 91:

Que según aparece de un oficio de fecha 21 de Mayo de 1896 dirigido por el Alcalde de Arucas á D. Pedro Marichal, transcribiéndole por vía de notificación otro del Gobernador de la provincia, comunicándole el acuerdo de la Comisión provincial, relativo á que no habiéndose rendido por el Ayuntamiento las cuentas definitivas correspondientes á los ejercicios económicos de los años de 1891 á 92 y 93 á 94, se interesó del Juzgado de primera instancia de las Palmas cobrase por la vía de apremio del Alcalde, Secretario y Depositario la multa de 300 pesetas, y la de 200 á cada uno de los Concejales, tanto del año de las cuentas por no haber exigido información en tiempo oportuno, como á los que desempeñaban éstas últimas funciones en 18 de Diciembre de 1895, época en que fueron conminados con la expresada multa:

Que antes de que la Comisión provincial acordase hacer efectivas las multas por la vía de apremio, los interesados presentaron en dicha Comisión provincial,

en 22 de Enero de 1896, una solicitud documentada pidiendo se dejaran sin efecto las multas impuestas:

Que en tal estado las cosas, el Procurador D. José Bravo de Laguna, á nombre de D. Pedro Marichal Alvarez y otros, presentó en 1.º de Julio de 1896 ante la Sala de lo civil de la Audiencia de las Palmas, una demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra la Comisión provincial de aquellas islas en súplica de que, en definitiva, la Sala se sirviera declarar improcedentes las multas impuestas á los demandantes, condenando á la parte demandada al pago de todas las costas y daños causados ó que se causen con su exacción; por medio de un otrosí pidió la parte actora la suspensión del procedimiento de apremio seguido para hacer efectivas las multas objeto de esta demanda, librándolo al efecto el correspondiente mandamiento al Juez de primera instancia del partido:

Que en providencia de 6 de Julio último se mandó emplazar al demandado, y se accedió á lo solicitado en el otrosí de la demanda de que queda hecho mérito:

Que personada en forma la Corporación demandada, y antes de contestar la demanda, el Vicepresidente de la Comisión provincial acudió al Gobernador para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que de no reclamarse desde luego el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios, quedaría aquella Corporación á merced de cualquiera Ayuntamiento ó de individuos que por razón de los cargos concejiles que ejercen están sujetos á responsabilidades en el servicio de rendición de cuentas, considerándose perjudicados en sus derechos civiles por la recta imposición de multas á que faculta la ley á los superiores jerárquicos; en que en este caso taxativo se halla reconocida tal facultad á las Comisiones provinciales por la circular de la Dirección general de Administración local de fecha 1.º de Junio de 1886 y Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1891 y 5 de Mayo de 1892; en que si los reclamantes pudieran alegar que no niegan semejante facultad, siendo su propósito más bien poner de manifiesto supuestos abusos cometidos en el ejercicio de dicha facultad por la Comisión provincial, conviene tener presente que las multas impuestas en sesión de 4 de Enero de 1896 lo fueron porque ni el Ayuntamiento ni los Concejales, Secretario y Depositario, en los años á que las cuentas se contraen, habían cumplido lo dispuesto en los artículos 160, 161 y 167 de la ley Municipal, así como en las reglas 20 y 21 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, 64 y 65 de la antes expresada circular, de acuerdo con lo terminantemente expreso en la regla 13 de la citada Real orden de 1896 y 38 de la circular indicada; en que esta facultad está además reconocida á las Comisiones provinciales por la Real orden de 2 de Octubre de 1891; que en 22 de Enero de 1896 presentaron el D. Pedro Marichal Alvarez y consortes escrito á la Comisión provincial reclamando contra la imposición de las expresadas multas, disponiéndose, en su vista, la suspensión de las mismas ínterin se depuraban los hechos, cuyo incidente se hallaba aún tramitándose, y en este estado, con infracción manifiesta de lo que preceptúa el párrafo tercero del art. 187 de la ley Municipal, sin estar resuelta esta reclamación gubernativa, acuden los interesados ante la Audiencia, y ésta admite la demanda; en que había que advertir que el citado art. 187 de la ley Municipal en realidad no era aplicable al caso, ó sea á las multas cuya procedencia se fundaba en las circulares del Ministerio de la Gobernación para el servicio de cuentas, sino á las que determinaba el 184 de la propia ley, cuya cuantía era por eso mismo muy diferente; en que temerosos los demandantes de que sin haber apurado la vía gubernativa, puesto que no habían interpuesto el recurso gubernativo que cabría utilizar ante el Ministerio de la Gobernación y aun podría entablarse contra la resolución que en su día recaiga á la reclamación que tenían pendiente y de que ya se ha hecho mérito, se dirigieron á los Tribunales ordinarios, vulnerando las reglas del procedimiento administrativo y lo dispuesto en los artículos 87 de la ley Provincial en relación con el 101 de la misma, así como el art. 3.º del reglamento provisional para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1887, adaptable á la Administración provincial; y por último, en que la demanda deducida se oponía á los principios más elementales de derecho, porque el art. 88 de la ley Provincial en modo alguno podía referirse á las Comisiones provinciales, sino sólo á las Diputaciones; y además, para que prosperasen las demandas de los que se consideraran perjudicados en sus derechos civiles por acuerdos de la Diputación, se hacía necesario que ésta atacase los derechos civiles de un ciudadano y

que el agravio que se le infera sea de índole puramente civil:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la circular expedida por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio para facilitar el cumplimiento de aquella Real orden, citadas en primer término por el Gobernador en su requerimiento de inhibición, después de realizar su principal propósito, que fué el de establecer un nuevo sistema de contabilidad por partida doble para las operaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, lo único que hicieron, en relación con el asunto que en este pleito se ventila, fué autorizar aquellas como superiores jerárquicos, á apremiarles cuando fueran morosos en el cumplimiento del citado servicio, con imposición en su caso de multas hasta en cantidad de 750 pesetas, no conteniendo disposición alguna relativa á los recursos que contra tal imposición pudieran utilizar los interesados que se sintieran agraviados por ellas, ni mucho menos á las Autoridades que de ello habrán de conocer; que de las dos Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1891 y 5 de Mayo de 1892, también citadas por el Gobernador, la primera no es de carácter general, limitándose á hacer aplicación en un caso concreto del art. 13 de la mencionada de 1886, que contiene dicha autorización, y de otras disposiciones ajenas á esta materia, y la segunda no hace otra cosa en su parte dispositiva que determinar los casos en que las cuentas municipales tachadas de ciertos defectos deben ó no ser devueltas á los Ayuntamientos de que procedan para que en éstos se subsanen; que el art. 87 de la ley Provincial, última de las disposiciones que el Gobernador cita, notoriamente es inaplicable á la cuestión de competencia por éste suscitada, puesto que claramente se refiere á los acuerdos de las Diputaciones comprendidas en cualquiera de los casos previstos en el art. 79, en ninguno de los cuales se encuentra el acuerdo de la Comisión objeto de la demanda formulada por los actores en este juicio; que no se cita por el Gobernador disposición alguna que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración, existiendo en cambio el art. 187 de la ley Municipal, que claramente atribuye el conocimiento del asunto á aquella Audiencia; que la reclamación previa en la vía gubernativa, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1880, no es motivo para fundar la competencia administrativa, toda vez que, según está con repetición declarado, es un trámite previo, semejante al acto de conciliación, y su decisión sólo puede constituir un vicio en el procedimiento, apreciable sólo por el Tribunal que entienda en el asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 187 de la ley Municipal, según el cual, contra la imposición gubernativa de la multa puede el interesado reclamar por la vía administrativa ó por la judicial. La primera procede para ante el Gobierno, que la resolverá por sí, ó con audiencia del Consejo de Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamación contenciosa ante el Consejo de Estado. La judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, previa reclamación gubernativa, á la Autoridad que impuso la multa. En caso de ser esta declarada improcedente, serán impuestas las costas y daños causados por su exacción á la Autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infracción clara y terminante de una ley:

Visto el art. 78 de la ley Provincial, el cual dictamina que los acuerdos tomados por la Diputación provincial, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 74 y 75, se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en esta ley:

Visto el art. 88 de la misma ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Diputaciones, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, pueden reclamar contra ella mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo si esto no hubiere tenido lugar, según lo dispuesto en el art. 80 de esta ley:

Visto el art. 101 de la ley citada, que declara son aplicables á los acuerdos de la Comisión provincial las disposiciones de los artículos 78, 79, 82, 83, 84 y 85 de esta ley:

Vista la regla 20 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, según la que, las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor

retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicación de las leyes:

Vista la regla 57 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Julio de 1886, que dispone: que contra los Ayuntamientos que no rindan pronto y bien sus balances y cuentas, las Diputaciones y Comisiones emplearán por sí ó á propuesta de los Contadores de fondos provinciales los procedimientos de apremio autorizados por la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que consisten: 1.º Requerimiento conminatorio. 2.º Imposición de multas hasta la cantidad de 250 pesetas. 3.º Formación de oficio de los balances y cuentas retrasadas á cargo y riesgo del apremiado. 4.º Y proponer al Ayuntamiento la destitución del cuentadante cuando hayá dado lugar á que se hagan las cuentas de oficio sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia si ocurriese circunstancias agravantes á juicio de las Diputaciones:

Considerando que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la demanda deducida por D. Pedro Marichal Alvarez y otros individuos que fueron del Ayuntamiento de Ávila para que se declare improcedente la multa que la Comisión provincial le impuso por retraso en el servicio de contabilidad del expresado Ayuntamiento, dejando de rendir las cuentas de los años de 1890 á 1894.

2.º Que si bien es cierto que la ley autoriza á los multados para deducir sus reclamaciones, bien ante los Tribunales de justicia, bien ante la Administración, hay necesidad de distinguir cuándo procedan las reclamaciones ante una ú otra de dichas Autoridades, toda vez que no pueden ser protestativas en las partes interesadas el determinar la competencia, cuando ésta habrían de ejercitarla las Autoridades de distinto orden.

3.º Que para determinar en tales casos la competencia, hay que atenerse á la disposición del art. 88 de la ley Provincial, aplicable á los acuerdos de la Comisión provincial en virtud de los artículos 78 y 101 de la propia ley, y el cual autoriza al que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de las Diputaciones para deducir sus reclamaciones ante Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, y en el presente caso, tratándose de una multa impuesta á consecuencia de abandono ó negligencia en un servicio puramente administrativo, regido por disposiciones de carácter también administrativo, no puede negarse que tales disposiciones sólo las Autoridades de este orden son las competentes para aplicarlas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Zaragoza á D. Marcial de la Campa y Fernández, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. León González Pola, á Don Carlos Toledano y Molleja, Fiscal de la de Huelva.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo Gandarias y García, Fiscal de la Audiencia provincial de Jaén:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Tejadao.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Leopoldo Gandarias, á D. León González Pola y Pola, Magistrado de la de Cáceres, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. José Serrano Delgado, Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por cambio de destino con D. Manuel Suárez Bárcena.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Suárez Bárcena, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz, y de conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal del mismo Tribunal, vacante por cambio de destino con D. José Serrano.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Garganta la Olla, decretada por V. S. en 3 de Marzo último, ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. S., fecha 13 de Marzo último, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Garganta la Olla, decretada por el Gobernador de Cáceres en 3 de dicho mes.

Resultan como principales cargos, los siguientes: que no han ingresado en Caja 4.419 pesetas 26 céntimos, procedentes de la renta de las inscripciones del ferrocarril durante los presupuestos desde 1888 al 93; que en el impuesto de consumos de 1891-92 aparece un descubrimiento de 1.700 pesetas 45 céntimos; que se satisfacen cantidades mayores que las consignadas en presupuesto para los servicios á que se destinan; que han ingresado de menos en las arcas municipales 124 pesetas 27 céntimos del producto de intereses del vencimiento de 1.º de Octubre de 1894 de las obligaciones del ferrocarril; que se manifestó á la Hacienda no haber tenido ingreso alguno el Municipio por arrendamiento de pastos de una dehesa de sus propios, titulada Cotos y entrecotos, siendo así que en el ejercicio de

1894-95 ingresaron 4.505 pesetas, en el de 95-96, 4.125 pesetas, y en el de 96-97, 575, de cuyo total corresponden al Estado por el 20 por 100 la cantidad de 1.840 pesetas 92 céntimos; que en el libro de sesiones del año anterior aparecen raspaduras y enmiendas; que se han pagado varias cantidades por concepto de viajes, sin justificar su inversión, y que en el padrón de vecinos aparece una ocultación de 263.

Oidos los interesados, éstos expusieron en su defensa lo que estimaron conveniente, habiendo logrado desvanecer los cargos más fundamentales, y el Gobernador en 3 de Marzo decretó la suspensión de nueve Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador y se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y 182 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos, si bien acusan relativa negligencia y abandono que perjudica los intereses y servicios confiados á la custodia y administración del Ayuntamiento, por una parte, algunos de esos hechos no son imputables á los actuales Concejales; y por otra, los cargos fundamentales han sido desvanecidos, no mereciendo, por tanto, el severo correctivo impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede alzar la suspensión de que se ha hecho mérito, y disponer que sirva de correctivo á los interesados el tiempo que la han sufrido, observando al Gobernador que adopte las medidas convenientes para normalizar la administración municipal de dicho pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra providencia de V. S., que suspendió un acuerdo de dicha Comisión, por el que se declaró incapacitado á D. Bernardo Ortega para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navajún, ha emitido, con fecha 2 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 18 de Marzo último, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la alzada interpuesta por la Comisión provincial de Logroño contra la providencia del Gobernador, que suspendió un acuerdo de dicha Comisión, por el que se declaró incapacitado á D. Bernardo Ortega para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navajún.

Resulta que varios vecinos de Navajún protestaron la capacidad D. Bernardo Ortega, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo, por ser fiador de los contratistas del arbitrio de las yeseras y del servicio municipal de alojamientos, y además asociado de uno de ellos; hechos que se justifican en el expediente.

Notificada la reclamación al D. Bernardo Ortega, y transcurrido el término sin que éste alegara cosa alguna en su defensa, fué remitido el expediente á la Comisión provincial, la que, estimando que Ortega se hallaba comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, le declaró incapacitado para el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejal.

Comunicado el acuerdo al Gobernador de la provincia, esta Autoridad suspendió el acuerdo, fundándose en que la Comisión provincial es incompetente para conocer del asunto, por hallarse atribuido al Gobierno en resolución de caso análogo.

La Comisión provincial interpone recurso de alzada, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la revocación de la providencia del Gobernador:

Visto el expediente:

Visto el art. 43 de la ley Municipal en su párrafo cuarto:

Considerando que se hallan justificadas las causas de la incapacidad de que se trata:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones vigentes, es competente la Comisión provincial para conocer y resolver sobre dicha incapacidad;

La Sección opina que procede revocar la providencia recurrida del Gobernador, y declarar válido y subsistente el acuerdo de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales y destitución del Secretario interino, decretada por V. S. en 22 de Marzo último, ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villaodrid y destitución del Secretario interino, decretada por el Gobernador de la provincia de Lugo en 22 de Marzo último.

De la visita de inspección girada á los diferentes ramos de la administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que allí no hay arca para guardar los caudales, que se hallen en poder del Depositario interino, el cual tiene su domicilio á seis kilómetros de distancia de la Casa consistorial; que algunos empleados, como el Secretario, ejercen el cargo interinamente desde hace años sin habérseles expedido título ni credencial, y el Secretario cobra y paga el sueldo á los auxiliares temporeros; que las Juntas de Sanidad y de primera enseñanza no celebran sesiones, y el Ayuntamiento celebra pocas; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos ni se rinden cuentas, siendo la última que presentó el Depositario la correspondiente al ejercicio de 1886-87; que, además del sueldo, se pagan al Secretario algunas cantidades por formar el apéndice, reparto de la territorial y padrón de cédulas, se han pagado algunas cantidades al Alcalde, al Portero y otros por gastos de los servicios electorales, y varios libramientos no estaban justificados; que el 5 por 100 para partidas fallidas por consumo no ingresa en las arcas municipales, y el Recaudador es nombrado por el Ayuntamiento sin instruir expediente ni exigirle fianza; que los Concejales y el Secretario dejan de incluir á los individuos de sus familias en el padrón de cédulas personales; que en las actas de arcos se consigna que éstos resultan conformes con los aumentos del libro de caja, y este libro no existe; que se hallaba enmendada y sin salvar la expresión de la talla del mozo Antonio García del reemplazo de 1893, y que respecto de otros mozos de los reemplazos de 1892 á 1896 existía una denuncia presentada al Gobernador por D. Manuel Lombardero Díaz, afirmando que se había excluido á varios mozos, teniéndoles como presentes á reconocimiento de la talla, mientras estaban ausentes, residiendo en Madrid.

Dada audiencia á los interesados manifestaron éstos lo que condujo á su derecho, pero sin probar sus descargos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 30 de Marzo, propone que se confirme la suspensión y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que siendo graves los hechos denunciados, cuya existencia se halla debidamente justificada por certificaciones y demás documentos que aparecen unidos al expediente, que los Concejales no han logrado desvanecer en sus declaraciones, y pudiendo ser algunos de los hechos constitutivos de delito:

Considerando que por lo que se refiere al Secretario debe instruírsele expediente por separado, según previene la ley Municipal vigente;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia, y que respecto del Secretario del Ayuntamiento se instruya el expediente que dispone el último párrafo del artículo 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mondoñedo, decretada por V. S. en 17 de Marzo último, ha emitido, con fecha 2 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Marzo último, la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mondoñedo, decretada por el Gobernador de Lugo en 17 de dicho mes:

Resultan entre otros cargos: que se han hecho varios pagos sin las formalidades debidas, y las cuentas carecen de algunos justificantes; que no existe inventario ni archivo municipal, encontrándose la documentación en el mayor desorden y faltando los libros de Caja, diarios de nacimientos, matrimonios, defunciones, registros de providencias, de multas, de inventarios y balances; que los libros de actas de sesiones de Ayuntamiento se llevan sin formalidades y no se hacen los extractos de sus acuerdos; que no se acuerda distribución mensual de fondos; que ha sido incumplido el mandato del Gobernador respecto á repaso de cuentas de 1871 á 1893; que el importe de nichos del cementerio vendidos á particulares no figura en presupuesto, y que la construcción del Matadero se realizó sin aprobación del Gobernador:

Oídos los Concejales, alegaron en su defensa lo que estimaron conveniente, sin haber logrado desvanecer los cargos, y el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento:

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y 182 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que han servido de fundamento á la providencia del Gobernador acusan en la Corporación municipal de Mondoñedo negligencia y abandono que perjudica notoriamente los intereses y servicios confiados á su administración y custodia, por lo que los individuos á que dicha providencia se refiere merecen el correctivo impuesto;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios por si alguno de los hechos denunciados fuese constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Lugo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Rectificación.

Habiéndose padecido un error involuntario en el art. 11 del reglamento del Museo de Pintura y Escultura, publicado en la GACETA del 14 del actual, queda redactado en la forma siguiente:

«En lo sucesivo el cargo de Restaurador de pintura se proveerá por oposición. Los que á él aspiren deberán acreditar sus conocimientos ante un Tribunal, compuesto de tres individuos designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual formulará el programa á que haya de sujetarse la oposición.»

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

Marzo 16. Aprobando el anticipo de cesantía concedida á D. Luis León Troyano, Oficial segundo de la Intervención general del Estado en Filipinas, y declarándole cesante.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Lisardo Jiménez Díaz, que es Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Ascendiendo por el turno tercero á la plaza anterior á D. Manuel Díaz de Liaño, que es Oficial tercero en dicha dependencia.

Idem 17. Aprobando la resolución del Gobernador general de Filipinas, relativa á que los Asesores Letrados sustituyan en enfermedades y ausencias á los Interventores de Hacienda cuando en las Administraciones no exista el destino de Guardaalmacén.

Idem 18. Ampliando á seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Ramón Sánchez

Jara, Oficial segundo, Secretario del Gobierno civil de Bataan (Filipinas.)

Idem 20. Traslado, en comisión, á la plaza de Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de Filipinas á D. Manuel Méndez Cancela, que es Oficial segundo en la Inspección de Beneficencia y Sanidad.

Idem id. Nombrando por el turno cuarto para la plaza anterior á D. Juan de Castro y O'gaz, cesante del mismo destino.

Idem 22. Idem Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Sala de Ultramar, vacante por pase á otro destino de D. José Murciano, á D. Felipe García Mariño, Subinspector de Hacienda en la Península.

Idem 25. Traslado á Oficial primero de la Intervención general de Puerto Rico á D. Julián Muro, electo Oficial primero, Contador de la Aduana de Arecibo.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. José Ramón Vidal, que es Oficial primero de la Intervención general.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial segundo, Guardaalmacén de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, á D. Joaquín Velasco y Laverón, que lo es Letrado en la Secretaría del Consejo de administración de Cuba.

Idem 25. Idem á la plaza anterior á D. Felipe Gallego y Zambrano, que es Oficial segundo en el Negociado de Aduanas en la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Sandalio Charvonnier, que es Oficial segundo, Guardaalmacén de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem 31. Idem á la plaza de Oficial cuarto, Administrador de la Aduana de Mariel (Cuba), á D. José Rafael Caiñas y Peláez, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno tercero para la plaza anterior á D. Alberto Pérez Cossio, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á Don Eduardo Maestro, que es oficial quinto, Tenedor de libros en esta Secretaría.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Luis García Castaños, que es Aspirante de primera clase, Tenedor de libros en la misma Secretaría.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Manila, á D. José Maury y Uribe, que es Jefe de Negociado de primera de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. Juan García Vázquez, que es Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería Central de Hacienda.

Idem id. Idem id. para la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. Toribio Tomás Caballero, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem para la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. Federico García de Leaniz, que es Oficial primero de la Contaduría de la Deuda.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Benito y Fernández, Oficial cuarto de la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Federico Chápuli y Navarro, que es Oficial cuarto de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Pedro García de Leaniz, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila á D. José Castillo y Fierro, que es Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Antonio Escalera y Bonaplata, Abogado.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Albay, á D. Manuel Prat y Agacino, que es oficial segundo de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. José Manuel Hernández de la Casa, que es Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Albay.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza de Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén de Nueva Écija, á D. Fernando González Vallarino, Oficial quinto cesante de la Península.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

Autorizada por Real orden de 14 del actual la subasta pública para contratar la ejecución de las obras de instalación de un ascensor hidráulico en el patio de la izquierda del edificio que ocupa este Ministerio; esta Subsecretaría ha dispuesto que aquélla se verifique en el salón designado al efecto el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado, que se hallarán de manifiesto en la portería mayor de este Ministerio durante las horas de oficina hasta el día de la subasta.

El precio admisible para el remate será el de 18.346 pesetas 32 céntimos, y las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 12.ª, y presentarse en pliegos cerrados, cuya cubierta firmarán y rubricarán, durante la primera media hora, acompañando la cédula personal del firmante de cada una de ellas, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 917 pesetas 30 céntimos, por vía de fianza, y además certificaciones firmadas por Arquitectos de haber ejecutado, bajo la dirección de los mismos, obras análogas con resultados satisfactorios, recibo de contribución del último trimestre al acto de la subasta, satisfecho como Arquitecto, Aparejador ó Maestro de obras ú otro concepto relacionado con este servicio.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* del día ....., de la Memoria, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción é instalación de un ascensor hidráulico en el patio de la izquierda del Ministerio de Hacienda, se comprometo á efectuar dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de .... pesetas (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Abril de 1897.—El Subsecretario, el Marqués de Mochales.

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Aprobado por Real orden de 20 de Marzo último el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la sal existente en los almacenes de las Salinas de Manuel, provincia de Valencia, cuya existencia asciende á 32.126 quintales de 50 kilogramos, según diligencia de cubicación y reconocimiento practicado por el Ingeniero Jefe del distrito minero; esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 24 de Mayo próximo, á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Valencia y en la subalterna del partido, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El tipo mínimo para la subasta será el de 24.094 pesetas 50 céntimos, ó sea á razón de 75 céntimos de peseta el quintal de 50 kilogramos, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico ó en valores admisibles al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Serán desechados los pliegos que no contengan los documentos referidos, ó que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la enajenación de las sales existentes en las salinas de Manuel, se comprometo á tomar dichas existencias por la cantidad de .... pesetas .... céntimos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, P. O., José de Villalobos.

### Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Domingo Martínez Aparici, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y 17 días de servicios como Profesor de Grabado de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y en la clase agregada á la Escuela superior de Pintura y Escultura.

D. Eduardo Fernández del Olmo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 6 años, 4 meses y 24 días; Oficial quinto, cuarto, tercero y segundo de Hacienda en la misma Dirección general 7 años, 9 meses y 23 días; Oficial de segunda y de primera clase en la Dirección general de la Deuda pública 5 años, 5 meses y 5 días; Oficial primero de Hacienda en la Administración de Contribuciones y Rentas de Madrid y en la Contaduría general de la Deuda 4 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Propiedades 2 años y 4 meses; Jefe de Negociado de segunda clase en el mismo centro directivo 3 años, un mes y 9 días, y Jefe de Negociado de primera clase en la Delegación del Gobierno

interventora en el Arrendamiento de Tabacos 2 años, 8 meses y 16 días.

D. Elpidiforo Bercedo y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, segundo y primero y Oficial primero de estación del Cuerpo de Telégrafos 18 años, 6 meses y 16 días; Jefe de estación del mismo Cuerpo 6 años, 7 meses y 13 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase de Telégrafos 9 años, 5 meses y 26 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Director de Sección de tercera clase del repetido Cuerpo, 4 años, 4 meses y 21 días.

D. Matías Buyosa y Esteva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 10 años, 6 meses y 4 días; Oficial de quinta clase de Hacienda en la Dirección general de Impuestos, 5 años, 11 meses y 8 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Administración económica de Granada y en la de Contribuciones y Rentas de la misma provincia, 4 años, un mes y 3 días; Oficial tercero en la Intervención de Hacienda de Granada, un año y 14 días; Oficial segundo en la Administración de Hacienda de la misma provincia, 2 años 10 meses y 6 días; Oficial primero en la Administración de Contribuciones de Córdoba, un año, 9 meses y 17 días; en igual destino en Granada, un año, un mes y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Administración de Contribuciones, un año, 2 meses y 19 días; Jefe de Negociado, Administrador de Hacienda de Cuenca, un año y siete días, y Tesorero de Hacienda de la misma provincia, un año, un mes y 3 días.

D. Juan Bautista Gamundi y Colom, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 4 años y 9 días; Torrero auxiliar de Puros, 6 años, 10 meses y 26 días; Torrero de la clase de segundos, 8 años, 7 meses y 13 días, y Torrero primero, 7 años y 16 días.

D. Isidro Dea y Franco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército, 10 años, 5 meses y 24 días y Sobrestante de Obras públicas, 17 años, 9 meses y 25 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Fermín Cardona y Casco, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesos, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Meritorio de planta y reglamento de la Administración de Rentas Reales de Gibara 3 años, 3 meses y 11 días; Escribiente de la Aduana de Gibara 5 años, 6 meses y 12 días; Escribiente primero de la Administración Depositaria de Rentas de Guanacama 11 meses y 7 días; Intérprete de varias Aduanas de la isla de Cuba 18 años, 2 meses y 4 días; Oficial quinto, Conocedor de idiomas, de la Administración principal de Correos de Santiago de Cuba 3 meses y 7 días, y Oficial quinto, Intérprete de la Aduana de Sagua la Grande 5 meses y 8 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña Carmen Cuculla y Aguilar, viuda de D. Venancio Ramos García, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Adelaida Blasco Gómez, viuda de D. Antonio Méndez Díaz, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Elena y Doña María Teresa del Valle y Nogales, huérfanas de D. Tomás, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa Nogales en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Manuela Morán López, huérfana de D. Bartolomé, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Zamora. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María López en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Ugarte y Laredo, huérfana de D. Dámaso, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Inocencia González Yáñez, viuda de D. José Gabriel Robert, Tesorero que fué de Hacienda pública de Alicante. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Jesusa Acebedo y Pardo, viuda de D. Ramón Sánchez Ortiz, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Julia Tutau y González, huérfana de D. Juan, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa González Márquez en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Jesús Ortega Martín de Vidales, viuda de Don Marcelino de Aranzazu, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Trinidad González Velasco, viuda de D. José García González, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rosa Pagés y Gomis, viuda de D. Miguel Jubany Guillera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Ripoll Ugarte, viuda de D. Martín Urbón Tejerina, Portero de Sección que fué del Consejo de Estado. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 1.º de Diciembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen Chaves y Pérez, viuda de D. Ramón de Torres, Oficial de primera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Dolores Llanos y Castilla, viuda de D. Enrique Buxaderas y Mercaderes, Catedrático numerario que fué del Instituto de segunda enseñanza de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Leandra del Pozo Sánchez y Sacristán, viuda de Don

Pedro Rodríguez y Rodríguez, Jefe de Estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María Luisa Sáenz de Tejada y Jordán, viuda de D. Sebastián Sánchez y Jurado, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

D. Antonio Pablo y Doña María de la Concepción Barrero y Hernández, huérfanos de Eugenio, Jefe de Estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Claudia de la Calle y Ondovilla, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Oficial segundo que fué de la Aduana de Castro Urdiales. Se le declara sin derecho á la pensión, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Catalina Pastor y Triguero, viuda de D. Diego Abal Rivadulla, Tesorero que fué de Hacienda pública de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Michelena y García de Paredes, huérfana de D. Ramón, Cajero que fué de metálico de la Tesorería Central. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Soledad García de Paredes en el goce de la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Eugenia Alicia Hecquard, viuda de D. Nicandro López Chacón, Cónsul que fué de primera clase en Nueva Orleans. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Rosa Llacer y Clemente, viuda de D. Joaquín Fernández Mier, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Victorina y D. Luis Naveira y Mariño, huérfanos de D. Raimundo, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Avila. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan por no haber disfrutado su citado padre 2.000 pesetas de sueldo antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Gertrudis Michelena y del Pino, viuda de D. Juan Ariño, Secretario que fué de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Laureiro y Sánchez, viuda de D. José Martín Matute, Oficial segundo que fué de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más, ó el de otra cantidad igual, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Hersilia Castilla y Gómez de Cádiz, viuda de Don Ismael Ojeda Perpiñán, Administrador central de Loterías y efectos timbrados que fué de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

PENSIÓN DEL TESORO DE ULTRAMAR

Doña María de la Encarnación Rodríguez y Martínez, viuda de D. Andrés Goitia y Goyeneche, Jefe de Sección que fué de la Dirección de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 533 pesos 33 centavos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Andrea Alvarez Sit, viuda de D. Benito Alvarez, Aspirante de primera clase que fué de la Dirección general de Aduanas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Insa y Capó, viuda de D. Francisco Pérez Rodríguez, Inspector de tercera clase que fué de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento en situación de jubilado.

Doña Sinfioriana Franco B. d. llo, viuda de D. Manuel Costa Sánchez, Portamira que fué del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 912 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Basilia Salazar y González, viuda de D. José Díaz Martín, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Teller Zaragoza, viuda de D. José Irles Ruiz, Agente de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eugenia Sánchez Díaz, viuda de D. Isidro Moreno Trinidad, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Blanco, viuda de D. Florencio Salazar, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de Palencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Bernabea Muñoz Chicote, viuda de D. José Martínez Moreno, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 650 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Carmen Candelas y Elvira, viuda de Don Celestino López de la Oliva y García, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Martín Fraile, viuda de D. Andrés Andrés Licerias, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Güerri, viuda de D. Santiago Sopena, Ordenanza que fué de la Administración de Hacienda de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Gómez París, viuda de D. Juan Olero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de

730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Filomena Infante, viuda de D. Saturio Gutiérrez, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Francisca de Dorronsoro, viuda de D. Luis María Zozaya, Aspirante de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, por haber dejado transcurrir el plazo que para reclamarlas está marcado por la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Juana Trujillo y Fernández, viuda de Luciano Palacios, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios. Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Lugo y Pontevedra, ha quedado definitivamente nombrado en esta forma:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Justo Sales, D. José Santiago Orts, D. Juan G. Sellés, D. Carlos Groizard y Coronado, D. Carlos Soler y Aulet y D. Manuel Mir y Figueras, y

Suplentes: D. Rodrigo Sebastián, D. Lucio Elicer, Don Luis J. G. Marchante y D. Fernando Calatraveño.

Los opositores á dichas cátedras son:

D. Oscar Avila y Bernabeu, D. Luis Alvarez y Morete, D. Juan Arolas Juani, D. Enrique Benot y Masa, D. Enrique Bernardino Irisarry y Honorat, D. Julio Boucletier y Pringiers, D. Francisco Cabré y González, D. Antonio Cien fuegos y Arias de Velasco, D. Agustín Carrera y Muñoz, D. Gonzalo Casanova y Cabezon, D. Nicolás Díaz López, Don Julio Donón Abarquerie, D. Francisco Eduardo de las Doblas y Cuadrillero, D. Fernando Otero Domínguez, D. Antonio Fuentes y Rami, D. Manuel García Torres, D. Antonio Gelabert y Prats, D. Feliciano González y Ruiz, D. Faustino Gosalbo Mas, D. Juan Galicia Ayala, D. José Hernández Barrios, D. Gastón Hervi y Carteaue, D. Antonio María de Ibáñez y Conde, D. Francisco López Van-Baumbergen, Don Joaquín López Barrera, D. Blas Laborda Domínguez, D. Federico Latorre y Rodrigo, D. Gumersindo Lozano Alba, Don Dionisio del Llano y Galarraga, D. Gabriel Labrés y Rotger, D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. Angel Mathieu y Carbonell, D. Francisco Tomás Mendizábal y García Fresco, Don Mariano Martínez y Jarabo, D. Juan Míñues Marco, D. Benjamín Maller y Tena, D. Eusebio Oliveres Gil, D. Joaquín Orense Talavera, D. Eduardo del Palacio y Fontan, D. Juan Rogelio Ponce de León y Lozano, D. Antonio Rodríguez Gil, D. Epifanio Silves y Zarzoso, D. Luis de Terán Zorrilla de San Martín, D. José Luis de la Vega y de Cañas, D. Víctor Vignolle y Castro, D. Eduardo Ugarte y Albizu y D. Simón Juan Bautista Viguria y Larronde.

Madrid 10 de Abril de 1897.—R. Conde.

Universidad Central.

Secretaría.

ENSEÑANZA OFICIAL

Prescribiendo las disposiciones vigentes que en el mes de Mayo de cada curso se abonen los derechos académicos de los alumnos matriculados en la enseñanza oficial, por lo que respecta á los de las Facultades y carrera del Notariado de esta Universidad, el Excmo Sr. Rector de la misma se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Todos los días laborables, desde el 1.º al 31 de Mayo próximo, excepto el 14 y 18 del mismo, que se destinarán exclusivamente á la admisión de instancias de los alumnos de enseñanza libre, se recibirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, los pagos de los derechos académicos de los que estudian oficialmente, expidiéndoseles en el acto los oportunos resguardos con la autorización para el examen de las asignaturas en la época á que cada uno esté sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas cada asignatura del período de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se estampará en el referido resguardo.

3.º Obtenidos por los interesados los resguardos de derechos académicos, deberán presentarlos en la Secretaría de la Facultad donde estudien la asignatura, á fin de que anotese en ellos la circunstancia de resultar admisibles á los exámenes ordinarios ó de haber sido excluidos de los mismos, quedando para los extraordinarios del mes de Septiembre, sin cuyo requisito los Tribunales de examen no celebrarán el de ningún alumno.

4.º Prescrito por las instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán opción á que se les admitan aquellos transcurrido el término que se señala.

5.º Los que en el curso inmediato anterior hayan obtenido nota de Sobresaliente en las asignaturas que hubieren estudiado, sin ninguna de suspenso, podrán solicitar hasta el día 25 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector, examen con prelación á sus compañeros, excepto los que tengan matrícula de honor; debiendo expresar en dichas instancias las asignaturas de que deseen ser examinados y en las que obtuvieron nota de Sobresaliente.

6.º Los alumnos que no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados, perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó más asignaturas en el mismo día, el Secretario del Tribunal á que se presente podrá expedirle, á su ruego, papeleta ó volante, en el que se exprese haberlo verificado, á fin de que

el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales con el indicado justificante, serán admitidos á examen en el día inmediato, después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión de dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### ESTUDIOS LIBRES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos comprendidos desde el 1.º al 18 de Mayo próximo, plazo improrrogable según el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 13 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro en los días 14 y 18, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen. Estas instancias habrán de estar firmadas de puño y letra del mismo alumno, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuno pueda ser compulsada la firma. Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó de carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del referido establecimiento.

Al entregar la instancia se presentará cada aspirante con dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviera hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectúe.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para examen de asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen sus pensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas, sin pedir nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año, al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la Punta de Fuencaliente (isla de Palma), provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 63.161'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la Punta de Fuencaliente (isla de Palma), provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de 1.ª obras de un faro de quinto orden en la Punta de Abona (isla de Tenerife), provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 49.407'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en la Punta de Abona (isla de Tenerife), provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Relación de patentes caducadas (1).

- Expediente núm. 15.604. D. Eduardo B. Stiegmann. Patente de invención por cinco años por la fabricación de géneros de punto con dibujos variados en los telares circulares de punto inglés con dos fronturas. Expedida en 7 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.
- Expediente núm. 15.605. Sres. J. Font y Compañía. Patente de invención por veinte años por el producto industrial jabón preparado con savia de sándalo. Expedida en 7 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.
- Expediente núm. 15.606. D. Herman Sichelmidt. Patente de invención por veinte años por una rueda de hoja de acero estampada con cubo formado de una sola ó de dos ó más piezas. Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.
- Expediente núm. 15.610. D. Ambrosio de Zayas. Patente de invención por veinte años por una máquina para cigarrillos. Expedida en 22 de Agosto de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.
- Expediente núm. 15.612. D. Manuel López. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación del hidrato de protóxido, etc. Expedida en 23 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Julio de 1896.
- Expediente núm. 15.622. Mr. Jean Paul Gay. Patente de invención por veinte años por un alambique económico. Expedida en 11 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Diciembre de 1895.
- Expediente núm. 15.624. Mr. Pierri Sirard. Patente de invención por veinte años por un aparato dinámico ó aparato de pedales. Expedida en 11 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Diciembre de 1895.
- Expediente núm. 15.626. Mr. Joham y Adolf Billig. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de preparación del aire por medio de un aparato especial, impregnándolo de esencias de abetos y pinabetes, al objeto de hacerlo propio para las salas, etc. Expedida en 21 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.
- Expediente núm. 15.627. D. Pedro Veraci.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Patente de invención por diez años por una nueva prensa hidráulica diferencial para la extracción del aceite.

Expedida en 9 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.629. D. Francisco Moragas. Patente de invención por veinte años por el producto industrial pañuelos matrisios estampados. Expedida en 9 de Mayo de 1894. Caducada por falta de práctica en 31 de Octubre de 1896.

Expediente núm. 15.633. D. Antonio Teófilo. Patente de invención por veinte años por un botón sin hilo, con uñas y matriz de tornillo. Expedida en 12 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 15.637. Mr. Louis Antoine y Eugen Schurding.

Patente de invención por diez años por un procedimiento para fabricar botones de metal con gancho metálico formado en la misma pieza. Expedida en 9 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.640. Sres. Smith y Nergeut. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas eléctricas incandescentes. Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.644. Sr. Delangle (Fermín). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de las materias orgánicas, y especialmente de sustancias alimenticias. Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.650. D. Enrique Menager y Menager. Patente de invención por veinte años por un aparato plano de cerner de forma circular, con movimiento rotativo excentrico por medio de collar y suspensión de cables de acero. Expedida en 11 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.661. Mr. Nathan Rheinberg. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de peines y cepillos, mediante alambres ó tiras metálicas plegadas. Expedida en 30 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.662. El Doctor Friedrich Valentín. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener ácido nítrico concentrado químicamente puro. Expedida en 9 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.664. D. José Barril. Patente de invención por veinte años para producir cerillas fosfóricas con cabezas en ambos extremos. Expedida en 25 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.668. D. Francisco de Luca. Patente de invención por veinte años por un herraje titulado guarda tacones. Expedida en 4 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.674. The Gravier Dynamo Syndicate Limited, de París. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas dinamoeléctricas. Expedida en 11 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.676. Mr. Oma Carr. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para cargar portadores de caña dulce ó azúcar. Expedida en 11 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.677. Mr. Bela de Szentmiklosy. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para enganchar varias aves en un aparato especial que sirve para utilizar la fuerza de un vuelo y utilizar los transportes. Expedida en 21 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.679. Mr. Daniel Braxton English y Mr. Milledge Mills Woodard. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los aparatos para exhibir géneros. Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.683. Sres. Canals y Ferrer. Patente de invención por veinte años por pañuelos de lana, de estambre ó de algodón con cintas de seda para la cabeza ó cuello. Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 15.687. D. Eugenio Maigrot. Patente de invención por veinte años por el procedimiento de fabricación de ácido sulfúrico mediante columnas con platos perforados y agitadores. Expedida en 30 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 15.693. D. Abraham Wilhelm Schwarz. Patente por veinte años por un procedimiento para volar rocas por medio del tricobruro, bióxido ó tribromuro de nitrógeno. Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de práctica en 22 de Septiembre de 1896.

(Se continuará.)



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de León.**

**Secretaría. — Negociado 3.º**

Instruido á instancia de Francisca Antonia Salvadores, vecina de este pueblo, el correspondiente expediente para la exención del servicio de su hijo Pedro Salvadores, alistado en 1896, y acreditar en el mismo la ausencia por más de diez años de su otro hijo José Ramón Salvadores, y que se han practicado las correspondientes diligencias de averiguación de su paradero, ausente desde el año 1883, y tramitado el expediente según determina el art. 69 del reglamento, el Ayuntamiento acordó lo que hay motivo suficiente para suponer la ausencia del citado José Ramón en las condiciones que determinan la ley.

Por lo cual, y á los efectos prevenidos en dicho art. 69, me dirijo á V. S., acompañando á esta comunicación relación de los datos que se conocen para identificación del ausente, y á fin de que puedan insertarse los correspondientes edictos.

Dios, etc.  
Castro de los Polvazares 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Tomás Salvadores.—Hay rúbrica.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*Relación que se cita en la comunicación.*

José Ramón Salvadores y Salvadores, natural de este pueblo, de veintiocho años de edad, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color moreno, estatura regular, el cual se ausentó de la casa paterna con dirección á América en el año 1883. 1908—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

**Impuesto de consumos.**

Acordado por la Dirección general de Contribuciones indirectas en orden de 6 del actual el arriendo directo por la Hacienda de los derechos de consumos y sus recargos, en esta capital, con arreglo á las disposiciones del cap. 21 del reglamento de 30 de Agosto último, esta Delegación, cumpliendo lo ordenado por dicho Centro directivo, lo anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores para la subasta de aquellos derechos y recargos, que tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general del ramo, en Madrid y en esta capital, como determina el art. 216 de dicho reglamento, á los treinta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio en esta capital á las doce en punto del día señalado, en el local de la Administración de Hacienda y bajo la presidencia del Sr. Administrador por el sistema de pliegos cerrados.

Los pliegos conteniendo las proposiciones, extendidas en papel de la clase 12.ª, como dispuso el art. 27 de la ley del Timbre vigente, expresando el domicilio y en letra clara la cantidad por que se haga la postura y firmadas con el nombre y dos apellidos del postor, se presentarán cerrados en la Administración de Hacienda desde la publicación del presente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta, haciendo constar en el sobre el día y hora de su presentación, y acompañando al pliego la cédula personal del interesado y el poder necesario y bastante si obran por representación, y el resguardo que acredite haber constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos el de cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta por derechos y recargos, que se determinan en la condición 19 del pliego que se inserta á continuación; si en cuyos requisitos no será admitida proposición alguna, declarándose además nulas y como no presentadas aquellas cuyos autores no concurren personalmente ó no están representados en forma en el acto de la subasta.

Abiertos los pliegos, se adjudicará el arriendo al autor de la proposición que resulte más ventajosa, devolviéndose los depósitos, menos el correspondiente á la proposición aceptada; y si resultaren dos ó más en idénticas condiciones, se abrirá exclusivamente entre sus autores licitación verbal por término de quince minutos, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 218 del referido reglamento, no podrán ser admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.

Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Los declarados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

Los menores de edad.

Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su país.

Si en la subasta anunciada no se presentasen proposiciones ó fueran inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta por término de ocho días, adjudicándose el arriendo al que resulte el mejor tipo, sin necesidad de nueva licitación, según lo ordena el art. 220.

La subasta no será firme interin sobre ella no recaiga la aprobación de esta Delegación.

El arriendo se verificará con sujeción al siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que se le pague en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

Si al celebrarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

2.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisionalmente definitiva que tuviese prestada, en compensación de los perjuicios que la cesión ocasione á ésta.

3.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten si

hubiera avenencia; y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

4.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

5.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

6.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del reglamento vigente.

7.ª Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie, gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquella en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

8.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

9.ª El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno correspondiera.

10. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

11. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

12. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

13. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 196, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

14. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

15. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

16. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

17. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

18. El arriendo se verifica por término de tres años, que empezará en el 1.º de Julio próximo, ó sea por los tres años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900.

19. El importe anual del arriendo, tipo de la subasta, será el de 127.126 pesetas 50 céntimos, ó sea 66.000 pesetas por derechos del Tesoro de las especies de tarifas, y 61.126 pesetas 50 céntimos por el 100 por 100 de recargo municipal, acordado por el Excmo. Ayuntamiento sobre la misma, menos sobre la sal común que está exacta de todo recargo.

20. Si el Excmo. Ayuntamiento y asociados acordaran alterar el tanto por ciento para atenciones municipales, se modificará proporcionalmente el precio del arriendo.

**Presupuesto formado del consumo calculado y cantidad asignada á cada especie.**

ESPECIES	CUPO DEL TESORO	RECARGO municipal el 10 por 1.0.	TOTAL GENERAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Tarifa primera.</b>			
Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco.....	7.648	7.648	15.296
Idem id. id. en cecinas ó saladas.....	36	36	72
Idem de cerda muerta en fresco.....	3.024.50	3.024.50	6.049
Idem id. saladas.....	1.467	1.467	2.934
Aceites de todas clases.....	4.439	4.439	8.878
Vinos de todas clases.....	11.667	11.667	23.334
Vinagre.....	90	90	180
Cerveza, sidra y chacolí.....	160	160	320
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	701	701	1.402
Trigo y sus harinas.....	11.058	11.058	22.116
Cebada, centeno, maíz, panizo, mijo y sus harinas.....	2.406	2.406	4.812
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	187	187	374
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	520	520	1.040
Jabón duro y blando.....	1.325	1.325	2.650
Carbón vegetal.....	657	657	1.314
Idem de cok.....	420	420	840
Conservas de frutas.....	104	104	208
Idem de hortalizas y verduras.....	65	65	130
Sal común.....	4.873.50	»	4.873.50
Aguardientes, alcoholes y licores.....	9.747	9.747	19.494
<b>Tarifa segunda.</b>			
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	68	68	136
Pavos.....	71	71	142
Capones.....	95	95	190
Faisanes.....	30	30	60
Anades, perdices, gallinas, gamos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	180	180	360
Aves trufadas.....	80	80	160
Conservas de las anteriores especies.....	30	30	60
Nieve, hielo natural y artificial.....	48	48	96
Cera en rama ó manufacturada.....	59	59	118
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	88	88	176
Huevos.....	429	429	858
Quesos.....	261	261	522
Leche.....	231	231	462
Mantequilla extraída de leche.....	136	136	272
Paja de cereales, garrofa, hierbas ó plantas para los ganados.....	645	645	1.290
Leñas.....	2.954	2.954	5.908
<b>TOTAL.....</b>	<b>66.000</b>	<b>61.126.50</b>	<b>127.126.50</b>

Cuenca 14 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos y sus recargos, en la ciudad de Cuenca, para los tres años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con sujeción estricta al pliego de condiciones, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos por cada uno de los años, acompañando en garantía de esta proposición el resguardo que acredita el depósito prevenido en el anuncio, de ..... pesetas.

(Fecha y firma del postor, nombre y dos apellidos.)

170—S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero de 1897, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Santa Clara de Montilla, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de pesetas 5.825 con 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Myo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de pesetas 291 con 27 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 14 de Abril de 1897.—El Presidente, el Obispo de Córdoba.—El Secretario, Dr. Víctor J. de la Vega.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 171—S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Sevilla.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero próxima pasado, se ha señalado el día 12 de Mayo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Mínimas de la Visitación de Ecija, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.695 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 384 pesetas 75 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse la cédula personal y el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 13 de Abril de 1897.—El Presidente de la Junta diocesana, Marcelo, Arzobispo de Sevilla.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

174—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desistidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Santander.—Francisco Pinto, Gallegos, 4, perfumería.
- Sanchidrián.—Carlos, Toledo, 22.
- Woerishojen.—Romana, sin señas
- Mahón.—Leandro Biesca, Astuta, 29.
- París.—Sorolla, sin señas.
- Ciudad Real.—José Gallego, Mayor, 85.
- Frechilla.—Eladio Rico, Florín, 1, tercero.
- Sevilla.—José Ferrer, Lista de Telégrafos.
- Orotava.—Pereda, ídem.

**SUR**

- Tineo.—Fermín Fernández, San Juan, 48.
- Madrid 19 de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**MANRESA**

D. Pedro Pascual Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado Martín Avellanet Turet por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Martín Avellanet Turet, hijo de Pedro y Buenaventura, natural de Manresa, partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, bracero, de un metro 597 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, número 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Avellanet Turet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á esta plaza.

Dada en Manresa á 31 de Marzo de 1897.—Pedro Pascual. 1841—M

D. Pedro Pascual Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado José Aymerich Tubau por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Aymerich Tubau, hijo de Felipe y Francisca, natural de Ripoll, vecindado en Vidrà, partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, labrador, de un metro 602 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Aymerich Tubau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á esta plaza.

Dada en Manresa á 31 de Marzo de 1897.—Pedro Pascual. 1842—M

**MATARÓ**

D. Faustino Alejandro Pérez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Boix Subirats, recluta del reemplazo de 1886, perteneciente á la zona de esta ciudad, núm. 4, hijo de Pedro y de María, natural de Poliñá, vecindado en San Pedro de Tarrasa, partido judicial de Tarrasa, provincia de Barcelona, de estado soltero, edad diez y nueve años, y cinco meses, de oficio arriero pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire del país, producción buena, de estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el día 15 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido José Boix Subirats, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Mataró á 7 de Abril de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Faustino Alejandro. 1917—M

**MONFORTE**

D. Jacobo Méndez Alonso, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Monforte, y Juez instructor de la sumaria contra el recluta Gerardo García Alvarez, por haber faltado á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Gerardo García Alvarez, natural de Trabazos, Ayuntamiento de Manzaneda, en la provincia de Orense, hijo de José y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ninguna, su estatura cuando se le filió, un metro 505 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el edificio que ocupan las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gerardo García Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Monforte á 5 de Abril de 1897.—Jacobo Méndez, 1885—M

**MOTRIL**

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez militar de Marina de instrucción de este distrito.

Declarado prófugo por la Superioridad de este Departamento el inscrito disponible de este trozo Juan Manrique Peña, cuyas señas y residencia actual se ignoran, por la presente requisitoria intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial dispongan lo conveniente para su busca y captura.

Dado el caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Motril á 1.º de Abril de 1897.—Manuel Ortuño.— Por su mandato, J. F. López. 1851—M

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de Navío graduado, Ayudante y Juez instructor militar de Marina de este distrito.

Habiendo sido declarado prófugo por la Superioridad de este Departamento el inscrito disponible de este trozo Francisco Castillo García, cuyas señas y paradero actuales se ignoran, por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

A la vez encarezco á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Motril á 5 de Abril de 1897.—Manuel Ortuño.— Por su mandato, J. F. López. 1887—M

**OVIEDO**

D. Fernando Castro Alvarez, primer Teniente y Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos como regresado de Cuba, y no haber verificado su presentación personal una vez terminadas;

En uso de las facultades que me están concedidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado destinado al expresado Cuerpo Antonio Diejito Lobeira, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto; y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 6 de Abril de 1897.—Fernando Castro. 1911—M

**PALMA**

D. Leonardo Oliver Moragas, segundo Teniente del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, y nombrado

por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza Juez instructor para la instrucción de expediente contra el recluta del reemplazo de 1894, del cupo de Santa Eulalia (Ibiza), Juan Guasch Mari, que, habiéndole correspondido marchar á Cuba, faltó á la incorporación en la zona de reclutamiento de estas islas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Guasch Mari, recluta del reemplazo de 1894, destinado al Ejército de Cuba, natural de Santa Eulalia, provincia de Baleares, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, boca grande, color bueno, y estatura un metro 640 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación en esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Guasch Mari, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 3 de Abril de 1897.—Leonardo Oliver. 1854—M

**PONTEVEDRA**

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 José Prado Estonillo, hijo de Vicente y de Catalina, natural de Barrantes, en el Ayuntamiento de Ribadumia, Juzgado de Cambados, en esta provincia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, de pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, acusado de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el 21 de Septiembre del año último;

Usando de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 30 de Marzo de 1897.—Miguel Naval. 1843—M

**SANTIAGO**

D. Ignacio Vázquez Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de esta zona, Ramón Taba Lauzán, del reemplazo de 1891, por la falta de concentración en 1.º de Septiembre anterior para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Taba Lauzán, hijo de José y de María, natural de Couceiro, parroquia de San Pedro, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Corcubión, de oficio labrador, de edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 593 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente regular, su aire del país, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Taba Lauzán, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado con la seguridad debida; así lo tengo ordenado.

Santiago 2 de Abril de 1897.—El Comandante Juez instructor, Ignacio Vázquez. 1870—M

**SEVILLA**

D. Francisco Ternero y Rivera, Capitán del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores minadores y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Bienvenido Sánchez Moreno por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, natural de Baeza, provincia de Jaén, hijo de Justo y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero; ingresó en este regimiento en 1.º de Diciembre de 1896 y se incorporó al mismo en 15 de Marzo de 1897, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 661 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido Bienvenido Sánchez Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel de San Hermenegildo y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 31 de Marzo de 1897.—Francisco Ternero. 1828—M

D. Adolfo Gallegos Alfaro, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del indicado batallón y regimiento Gaspar César Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Gaspar y de Josefa, natural de Viator, provincia de Almería, vecindado en Viator, de veinte años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento á responder de los cargos que le resultan en el expediente que

por deserción le instruyo; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1897.—Adolfo Gallegos.  
1871—M

## VIGO

D. Benito Parallé y Marty, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo y Fiscal del expediente de salvamento de un buque naufragado abandonado.

Hago saber que á las dos de la madrugada del 23 de Marzo actual y en latitud Norte 41° 52' y longitud 3° 5' Oeste de San Fernando, ó sea á unas 35 millas por estima al O. N. O. roeste de las islas Cies de esta ría, navegando desde el puerto de Santander con destino á Huelva el vapor mercante español nombrado *Cabo Peñas*, de la inscripción de Sevilla, su Capitán D. Francisco Guerrica Echevarría Zarrabe, encontró un barco de tres palos abandonado y desarbolado, con grandes averías en el casco, sin timón y con cargamento al parecer de tablonas de pino blanco de Holanda, sin haberse hallado á bordo documento ó señal alguna que acredite la nacionalidad del susodicho buque, que fué remolcado por el vapor hallador hasta este puerto en la tarde del día mencionado; el buque de referencia es de madera de pino de más de media vida, pintado de color verde exteriormente, con una franja estrecha de pintura amarilla por debajo de la tapa del trancañil, teniendo la curva del tajamar una figura de mujer pintada de blanco y con un manto de color azul por encima de los hombros, sobresaliendo de dicho tajamar el palo bauprés sin tamborete. La popa del repetido buque es de forma cuadrada, ó sea de espejo, y en la parte exterior de la misma se hallan dos molduras pintadas de amarillo, que demuestran ser los extremos de una tabla que debió tener el nombre del buque, y en la parte inferior de dichas molduras se hallan unas letras bastantes borrosas, pintadas del mismo color amarillo, que parece decir C. R. Y. M. S. T. E. D.; teniendo además en el canto inferior de una escotilla situada por la cara de proa de la que fué cámara alta, en la parte de la brazola de popa de la citada escotilla, una marca grabada con las iniciales N. E. - 332 - 100 - Tons; también se observó que el buque referido tiene el palo mayor y trinquete rotos á raíz de la fogonadura, y el mesana roto asimismo á la altura de dos metros de la cubierta; el techumbre de la que fué cámara alta se halla abatida sobre la cubierta, y el rancho ó fogón forman una sola pieza sobre la mencionada cubierta, hallándose ésta exteriormente pintada de blanco; el buque indicado tiene de eslora en la cubierta 33 metros y 39 centímetros, y manga de fuera á fuera en el centro ocho metros 39 centímetros.

Las personas que se crean dueños del buque descripto, ó de su cargamento, se presentarán en esta Fiscalía dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, con los documentos necesarios que acrediten su derecho para los fines prevenidos en los artículos 202 y más concordantes de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Vigo á 29 de Marzo de 1897.—El Fiscal, Benito Parallé Marty.  
1831—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad con providencia de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Gumersindo de Cosso y de Rosa contra Doña Adela Bonay y Carbó, se cita de remate á esta última parte que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; participándole haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y que quedan á su disposición en la Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos.

Barcelona 14 de Abril de 1897.—Ante mí, Pablo Alegre, Escribano.  
X—1878

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en autos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Doña Filomena Bueno y otros contra Doña Cesárea y D. Felipe Menica y otros, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 24 de Mayo próximo, de las fincas siguientes:

La casa urbana señalada con el número cinco en el barrio de Achura, en esta villa, que comprende una área de ochocientos ochenta pies cuadrados, ó sea sesenta y ocho centiares, y se halla tasada en treinta y seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

La mitad pro indiviso de la casa número dos de la calle de Jardines, también de esta villa, que ocupa una superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados, treinta y dos decímetros, equivalentes á dos mil cuatrocientos noventa pies superficiales, hallándose tasada dicha mitad en cincuenta mil seiscientos diez pesetas.

La mitad pro indiviso de la casa número siete de la calle de Urzabal, en esta villa, conocida con el nombre de Carcel Vieja, que ocupa una planta de trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes á cuatro mil ochocientos doce pies superficiales, tasada dicha mitad en cincuenta y dos mil pesetas.

Y el caserío llamado Artasamina, señalado con el número veintiocho, sito en el lugar de Artasamina, jurisdicción de Begoña, que tiene de superficie ciento cuarenta metros cuadrados, ochenta y siete decímetros, equivalentes á mil ochocientos setenta y seis pies superficiales. Pertenece á este caserío otro terreno en la misma jurisdicción de Begoña, que tiene de superficie ciento treinta y siete mil seiscientos tres metros cuadrados, equivalentes á treinta y seis mil ciento sesenta y cuatro pies superficiales, y todo ello está tasado en la cantidad de treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas.

Que las fincas se venderán en la subasta, haciendo de la de cada una un sueldo, sirviendo de base ó tipo las tasaciones en subastas; que al comprador del caserío Artasamina se le abonará, en pago y á cuenta del censo que ha de quedar gravitando, la cantidad de treinta y tres mil reales, ó sean ochenta y dos mil quinientos pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca á que haya de mandar, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto

en la Escribanía del actuario todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que después del remate se admita por su insuficiencia ninguna reclamación al rematante.

Dado en Bilbao á 8 de Abril de 1897.—Miguel Bobadilla.  
Ante mí, P. H., Licenciado Cipriano del Río.  
X—1881

## CÁDIZ

En autos juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia y por ante mí, á instancia del Procurador D. José María Escassi, en nombre y con poder de Doña María de la Paz Paces y Borreguero, contra D. Manuel Asensio y Lorente y D. José López de Haro y Goñi, ó sus herederos ó causa habientes, sobre cancelación de un gravamen hipotecario que afecta á la casa en esta ciudad, calle del Empedrador, hoy Arbolí, números 191 antiguo y 22 moderno, se ha mandado por el Sr. Juez, en providencia fecha de ayer, dictada á solicitud de la parte actora, se emplazó por segunda vez á dichos demandados para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio y paradero de dichos demandados, se les emplaza segunda vez por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de cinco días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 2 de Marzo de 1897.—El actuario, Licenciado Eustaquio de Elejalde.  
X—1880

## COLMENAR (MÁLAGA)

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, que empezará á correr desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Andrés Herrera Díaz, de veinte años de edad, natural y vecino de Colmenar, hijo de Francisco y Catalina, de regular estatura, color trigueno, pelo rubio, ojos negros, de constitución delgada, vistiendo al uso del país, cuyo individuo tiene un tío llamado Diego Díaz Rando, que es carabinero y presta sus servicios en la ciudad de Málaga, ignorándose su domicilio, y otra tía llamada Beatriz Díaz Rando, casada con Antonio Pinazo, que es guardia de Orden público en dicha ciudad, y habita en el barrio del Perchel, calle de San Pedro, número 2, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en causa que se le sigue sobre homicidio y lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que constituyen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, á quien pondrán, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, dando cuenta de haberlo efectuado.

Dada en Colmenar á 7 de Abril de 1897.—Enrique Miranda.  
—Por mandado de S. S., Antonio Andarías y Molna.  
J—2203

## FRAGA

D. Heliodoro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos cuyos nombres se ignoran, dos de estatura regular y otro más alto, vestidos de blusa, chaquetas y pantalón oscuros, uno con gorro encarnado como los de los catalanes, y los demás con boinas azules oscuras y un tapabocas de este color y otro claro, que en la tarde del 18 al 19 de Enero último anduvieron por las inmediaciones de la villa de Peñalba, con dos caballos de mediana talla, y uno de ellos paticado, y por la noche se presentaron en la casa habitación del Sr. Cura párroco de dicha villa, donde robaron varias alhajas y efectos, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar la conveniente declaración; bajo apercibimiento en otro caso de que los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fraga á 12 de Abril de 1897.—Heliodoro Fernández.  
—Por su mandado, Enrique Vázquez.  
J—2218

## FUENTEVEJUNA

D. Rafael García Vaquerizo, accidental Juez de instrucción del partido judicial de Fuenteovejuna.

Por la presente requisitoria he go saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Manuel Pérez Damián, se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Jesús Cecilio Ventura Vázquez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes proceda á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Jesús Cecilio Ventura Vázquez, conocido por el Cojo Villegas, natural y vecino de Fuenteovejuna, viudo, jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura regular, ojos melados, pelo blanco, color trigueno, dentadura blanca, cejas al pelo, y sin señas especiales.

Dado en Fuenteovejuna á 10 de Abril de 1897.—Rafael García.—Manuel Pérez.  
J—2204

## GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre estafa, contra Joaquín Bussón Vidal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Joaquín Bussón Vidal, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Domingo y Catalina, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Felú, mozo de labranza y vecino que dijo ser de Cornellá, cuyo actual paradero se ignora, vistiendo americana y chaleco de lana negra, usa gorra, pantalones de

lana negra, usa camisa blanca, calza botinas, rostro sano, estatura alta y sin ninguna cicatriz visible, para que comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para ampliarle su declaración indagatoria, dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, acordándose lo que haya lugar.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido sujeto y conducción, con las seguridades debidas, á las repetidas cárceles, á mi disposición, por tener decretada su prisión.

Dado en Gerona á 1.º de Abril de 1897.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Francisco Villanueva.  
J—2219

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Francisco Ribas Fernández, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Francisco Ribas, de doce años de edad, soltero, hijo de Teresa y de Esteban, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Félix, estatura un metro 422 centímetros, peso 34 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, la de los pies 20, viste un delantal oscuro, usa gorra de paño negro, calza alpargatas, color del rostro algo moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular y no presenta ninguna cicatriz, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para hacerle cierta notificación; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de que fuera habido se sirvan conducirlo con las seguridades debidas á dichas cárceles, á mi disposición, por tener decretada su prisión.

Dado en Gerona á 1.º de Abril de 1897.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Francisco Villanueva.  
J—2220

## HOYOS

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción interino del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Gil Carrasco, cuyas circunstancias y señas se anotarán á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres á responder á los cargos que le resulten en causa que en unión de otros se le siguió en este Juzgado por hurto de chorizos.

Dada Hoyos á 8 de Abril de 1897.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.

*Nota de las señas y circunstancias del procesado Gregorio Gil Carrasco.*

Natural y vecino de Villabuena, hijo de Juan y Francisca, viudo, con tres hijos, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, más bien delgado que grueso, color moreno, barba escasa, pelo negro algo cano y una cicatriz en el párpado del ojo izquierdo.  
J—2222

## LOJA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber á Francisco Bonilla Funes, de edad treinta y tres años, hijo de Francisco y Margarita, natural y vecino de Salar, casado y de profesión del campo, que en la causa procedente de este Juzgado, segunda contra el mismo por el delito de hurto, se dictó en 7 de Noviembre último, que quedó firme en 17 del propio mes, por la Excm. Audiencia de Granada, la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Bonilla Funes á 125 pesetas de multa, quedando sujeto, caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria, á razón de un día por cada 5 pesetas, y el pago de las costas procesales.

Se declara insolvente al procesado. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Forero.—Rafael Aguado y Alba.—Ricardo Labaca.»

También se hace saber al Francisco Bonilla Funes que en este Juzgado se ha recibido una carta orden de dicha Audiencia de Granada, que copiada también es como sigue:

«La Sección segunda de esta Audiencia, y en causa seguida en ese Juzgado contra Francisco Bonilla Funes sobre hurto, se ha servido, por auto de 30 de Enero de 1896, declarar á dicho penado comprendido en el Real decreto de indulto de 22 del citado mes de Enero, y en su virtud, relevado del cumplimiento de la pena de multa que se le impuso en dicha causa.

Lo que participo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 4 de Febrero de 1897.—Mariano Alonso.—Sr. Juez de instrucción de Loja.»

Lo inserto con acuerdo fielmente con sus respectivos originales, de que el actuario da fe.

Y para notificar todo ello al Francisco Bonilla Funes, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto en Loja á 8 de Abril de 1897.—Luis Villarrazo.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila.  
J—2223

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por auto dictado con fecha 6 del actual se ha declarado en estado legal de ausencia á D. Pedro Santamarina y Gorvea, en virtud de expediente promovido por su esposa Doña Isidra Gavilán y Beraza, y cuya declaración de ausencia no producirá efecto alguno hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid 9 de Abril de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda.  
133—P

## MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribanía de mi cargo, por dependencia del juicio voluntario de testamentaria de Doña Ana Chi-

co y Rivas, radica demanda entablada por D. Joaquín García Mesa y D. Francisco Martínez contra D. Francisco Parra Mediamarca y otros, sobre tercería de preferente derecho al cobro de un crédito en los bienes del deudor común D. José García Chico, por virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente

«Providencia: Sr. Carlos y Alix.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Madrid 23 de Marzo de 1897.

Por presentado el anterior escrito, únase á los autos á que se refiere; se tiene por conformes á los demandados Don Bernardino García Tejero, D. Calixto García y García, Don Francisco Parra Mediamarca, D. Francisco Laguna Pérez, D. Miguel García Velasco, Doña Filomena Rubio Herráiz, D. Arnaldo de España y D. Miguel Márquez Gárate, con que los demandantes utilicen en estos autos el beneficio de pobreza que les concedió el Juzgado del distrito de la Inclusa por sentencia de 27 de Septiembre de 1895, y de la demanda formulada por el Procurador Fernández Voces con el escrito de 16 de Mayo del año último, se confiere traslado á dichos demandados y al deudor común D. José García Chico, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten, sirviendo de emplazamiento la entrega de la copia simple de la referida demanda, puesto que la del título en que se funda les fué entregada al practicarlos el requerimiento ordenado por providencia de 30 de Noviembre próximo pasado.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.»

En su consecuencia, por medio de la presente, que mediante el ignorado domicilio de D. Francisco Parra Mediamarca se insertará en la GACETA DE MADRID, notifico á dicho demandado la providencia inserta y le cito y emplazo en forma para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste la demanda de tercería entablada por D. Joaquín García y D. Francisco Martínez, con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. 132—P

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel García Pérez, hijo de Francisco y de Paula, natural de Logroño, de veintiséis años, soltero, cesante de ferrocarriles, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyos señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Abril de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—2205

#### MOLINA DE ARAGÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre muerte violenta de Jenaro Orea Huarte, natural y vecino que fué de Castellar, contra Mariano Gorgonio López, alias el Gordo, vecino de dicho pueblo, ha acordado se cite Tomás Orea, sobrino carnal del interfecto, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la expresada causa por si quiere mostrarse parte en ella y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Molina de Aragón 10 de Abril de 1897.—El Escribano, Ignacio Antón. J—2206

#### OLMEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que dice llamarse Antonio Jiménez ó Jonen, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignora, afinador de pianos, cuyas señas personales a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, comparezca en la sala de justicia de este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue en el mismo sobre sustracción de seis cubiertos de plata de la casa-posada de Lucio Rodríguez Martín, de esta vecindad; apercibido que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad á la busca y captura del titulado Antonio, á quien, siendo habido, se le conducirá á la cárcel de este partido y á mi disposición, con las seguridades necesarias.

Dada en Olmedo á 9 de Abril de 1897.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Niceto Sanz Velázquez.

*Señas del titulado Antonio Jiménez ó Jonen.*

De unos treinta y seis años de edad, moreno, usa barba larga y negra, grueso, de regular estatura, más bien alto que bajo, bien parecido, viste pantalón y chaleco negro, americana clara y encima un gabán largo negro, sombrero hongo negro y botas negras en mal uso. J—2207

#### PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña Isabel Pano y Lacalle, natural de Brivesca y de edad de ochenta años, falleció en su domicilio de esta ciudad el día 3 de Diciembre próximo pasado, en estado de viuda, sin dejar descendientes y sin que hubiera otorgado testamento alguno, según así resulta de las diligencias de oficio que se instruyen en este Juzgado sobre prevención del juicio de abintestado de dicha Doña Isabel Pano, en cuyas actuaciones se ha mandado, en providencia de ayer, que se expida el presente edicto, por medio del cual se anun-

cia la muerte sin testar de la expresada Doña Isabel Pano, y que nadie reclame su herencia, y á la vez se llama á los que se crean con derecho á ella para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á reclamarla; con apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita.

Dado en Pamplona á 13 de Abril de 1897.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. 134—P

#### SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Yensen Olsen, de once años, hijo de Culebas y de Carmen, soltero, natural de Kong-berg (Noruega), de este domicilio, deducido á la Escuela, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, á practicar una diligencia acordada en sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Yensen á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 8 de Abril de 1897.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—2224

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander, en auto de hoy dictado en sumario seguido por hurto contra Carlos Yensen Olsen, hoy en ignorado paradero, tiene acordado se emplaze en forma, como desde luego se le emplaza, por la presente al Yensen, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial á usar de sus derechos; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Santander á 8 de Abril de 1897.—El Secretario, Juan Castrillo. J—2225

#### SEVILLA SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Gutiérrez Portillo, natural de Paradas, de este vecindario, en la calle de Tenorio, 3 ó 17, casado, de cincuenta y un años y vendedor de masa frita al sitio de la Puerta Osario, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por estafas á Antonio Blanco y otros; apercibido de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, privándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las debidas seguridades, lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 12 de Abril de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—Licenciado M. de J. Miguel. J—2226

#### TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto, que en la noche del 31 de Marzo último llevaba puesta una blusa azul, sombrero ancho oscuro y una bufanda sobre los hombros y representa tener la edad de diez y ocho ó veinte años, ignorándose sus nombres y demás circunstancias y su actual paradero, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues así se ha acordado en la causa que se sigue contra Pedro Leal Carrasco por hurto de una caja de pañuelos de seda de la propiedad de los Sres. Martínez y Losada, vecinos y del comercio de esta población.

Dado en Toledo á 12 de Abril de 1897.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Julián Morales. J—2227

#### TORTOSA

D. José Rovira Argandoña, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente, y en méritos de carta orden que me hallo cumplimentando de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto frustrado contra Luis Fernández Aldave, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Luis Fernández Aldave, de treinta y dos años de edad, hijo de Rufino y Francisca, soltero, natural y vecino de Pamplona, de profesión ebanista, de estatura un metro 63 centímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo y 24 los pies, ojos castaños, pelo negro, picado de viruelas, rostro moreno, viste pantalón, chaleco y americana de pana color chocolate, bastante usado, y caso de obtenerlo ordenen su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Tortosa á 10 de Abril de 1896.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sánchez. J—2228

#### VALMASEDA

D. Manuel Montaner Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente García Hernández, hijo de Tomás y Juliana, natural de Pornel del Campo, partido de Albarracín, provincia de Teruel, de esta-

tura un metro 664 milímetros, pesa 68 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largo por seis de ancho, de los pies 25 por 10, color de los ojos castaño, del pelo ídem, del rostro sano, sin cicatrices; á Antonio Álvarez Díez, hijo de José y de Ramona, natural de Freigeiro, Ayuntamiento de Navia de Suarna, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, de estatura un metro 560 milímetros, pesa 60 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros de largo por siete de ancho, de los pies 19 por nueve, color de los ojos castaño, del pelo ídem, del rostro sano, marcado de viruelas y ojos tiernos, y á Manuel Vidal Méndez, hijo de Bernardo y de Isabel, natural de Beunza, partido de Ponferrada, provincia de León, de estatura un metro 615 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por siete de ancho, de los pies 20 por 10, color de los ojos castaño, del pelo ídem, del rostro sano, sin cicatrices, de treinta y dos, veintidós y veinticuatro años de edad, viudo y solteros, jornaleros y vecinos de San Salvador del Valle, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Teruel, León y Lugo, comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre robo y lesiones en un fin de otros; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos procesados Vicente García Hernández, Antonio Álvarez Díez y Manuel Vidal Méndez, y en el caso de ser habidos ordenen su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 12 de Abril de 1897.—Manuel Montaner Conde.—Ante mí, Eusebio González. J—2229

#### VIGO

D. Eladio Gómez Calderín, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de 5 del actual, se anuncia la muerte intestada de D. José Fernández Areal, de cincuenta y siete años de edad, hijo legítimo de Juan y Josefa, natural de la villa de Santa María del Porriño, en el partido judicial de Tuy, vecino de esta ciudad y residente accidentalmente en Zaragoza, donde ocurrió su fallecimiento, á las diez y media de la noche del día 20 de Octubre último, hallándose en estado de soltero, y sin haber dejado ascendientes ni descendientes algunos, por lo que el Procurador de este Juzgado D. Francisco Caravelos Dios, á nombre y con poder bastante de Doña Matilde Fernández Areal, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta población, solicitó, como hermana de dicho finado, la declaración de herederos abintestato del mismo á su favor y de su también hermano D. Bernardo Fernández Areal.

Lo que se hace público llamando á los que se crean con con igual ó mejor derecho que los sobredichos Doña Matilde y D. Bernardo Fernández Areal á la herencia de que se trata, á fin de que comparezcan á reclamarlo en forma ante este Juzgado, y Escribanía del autorizando, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*; pues pasado aquí sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigo á 10 de Abril de 1897.—Eladio Gómez.—Ante mí, José Viso. X—1875

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Sierra Marco, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por haber cesado el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Garcés Bosqued, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Aguaron y vecino que fué de Zaragoza, hoy en domicilio y paradero ignorados, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad á cumplir la condena de cinco meses y once días de arresto mayor que como principal ó indemnización le ha sido impuesta en la causa que se le formó sobre estafa á D. Manuel Sebastián Marzo; y se le apercibe que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura del Vicente Garcés Bosqued, y de ser habido sea trasladado á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1897.—Manuel Sierra.—Ante mí, José Guitarte. J—2230

## NOTICIAS OFICIALES

### Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 204, importante pesetas nominales 27.000, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por la sucursal del Banco de España en Palencia en 26 de Junio de 1896, á favor de D. Pedro Muñoz Sanz, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 de Abril, fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 13 de Abril de 1897.—El Secretario, Romualdo de los Mozos. X—1811

### La Unión y el Fenix Español.

#### Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordi-

maria, que se celebrará el día 12 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Los asuntos puestos á la orden del día serán el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1896, la fijación del dividendo y elección de Administradores.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta general, deberán depositar sus títulos con ocho días de anticipación por lo menos á dicho día 12 de Mayo, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17; en París, rue de la Chaussee d'Antin, 66, y rue de la Victoire, 69.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director, T. Padrós. X—1877

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 13 de Febrero del actual año, con el número 11.882, á favor de D. Salvador Mayor y Sáinz, un resguardo de imposición transferible, á interés, por 30.000 pesetas efectivas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 21 de Marzo próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y extinta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 15 de Abril de 1897.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. X—1879

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 22 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 30 del propio mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papetetas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 23 al 29 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 19 de Abril de 1897.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1866—3

Banco Hérico.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1896. — El Director gerente, Víctor Ruesga. X—1876

Observatorio de Madrid

Resumen meteorológico del día 19 de Abril de 1897.

Meteorological data table with columns for temperature, wind, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia e Italia, á las diez, el día 19 de Abril de 1897

Table of telegrams received, listing locations, weather conditions, and times.

Notas de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Abril de 1897, comparada con la del día anterior

Table of official quotations for public funds, bonds, and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Abril de 1897.

Table of foreign market data, including bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 2222-3238 pesetas

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 101 y 102 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1897. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1897 guide in pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés de Monte-Pulciano y San Marcelino. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Tercera función de abono.—Torno 1.º impar.—Gionda.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 21 de abono.—Torno 3.º impar.—El regalo.—Los conejos.—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—La boda de Luis Alonso.—El padrino de Nene á todo por el arte.—Entre mi mujer y el negro.—La colegiala.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los triunfadores.—Las brujas.—La madre abadesa.—Escuela musical.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Primera gran soirée fashionable.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo en el que tomarán parte Mlle. Pauli del Monte, Mlle. Hulda, Krakowska, el Doctor Altadill, los populares clowns Tonino, Antonet y Cerra y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651